

## **REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS SOCIALES DE ALZIRA**

La Constitución Española atribuye la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las Comunidades Autónomas, a través de su artículo 148.1.20<sup>a</sup>. Esta previsión constitucional tiene su reflejo en el artículo 49.1.24<sup>a</sup> de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

No obstante, el desarrollo normativo y sustantivo que han experimentado los servicios sociales en los últimos años en la Comunitat Valenciana ha llevado a que las entidades locales hayan visto incrementar de forma significativa las actividades que llevan a cabo en este ámbito.

El anclaje normativo para el ejercicio de estas atribuciones municipales lo encontramos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRBRL), que reconoce en sus artículos 25.2.e) y 26.1.c) la competencia en la evaluación e información en situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social en aquellos municipios que, como Alzira, cuentan con una población superior a 20.000 habitantes.

También la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana reconoce en su artículo 33.k) que corresponderá a los municipios valencianos la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La aprobación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana marca un punto de inflexión en el sistema de servicios sociales valencianos. Dentro de este nuevo paradigma, en el que los servicios sociales se erigen como un pilar del Estado de Bienestar, los municipios desempeñan un papel fundamental, como demuestra la amplia atribución competencial prevista en el artículo 29 de la mencionada ley.

Ante las necesidades derivadas de este nuevo escenario, los municipios han tenido que ampliar y reestructurar sus plantillas y esquemas organizativos para poder prestar unos servicios sociales de calidad, que respondan a las demandas de la ciudadanía.

El presente Reglamento se enmarca dentro de esta reestructuración, pues otorgará seguridad jurídica a la organización y funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alzira. Así, se regulan tres Comisiones, cuya constitución está prevista en los artículos 38 y siguientes Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales: la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas, la Comisión de Intervención Social, y la Comisión Técnica de Organización.

Cabe señalar que, dado que las comisiones de coordinación técnica tienen la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 y 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El presente reglamento tiene como objeto constituir las comisiones de coordinación técnica de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alzira, así como regular su organización y funcionamiento.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Será de aplicación a todas las personas profesionales que conforman la atención primaria básica y específica que sea competencia del ayuntamiento de Alzira. También se aplicará, en aquello que corresponda, a las personas usuarias y a sus familiares.

## **TÍTULO I – COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**

### **Artículo 3. Definición**

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se constituye como un órgano colegiado de ámbito zonal, que tiene como fin valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

### **Artículo 4. Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas**

1. Tendrán la condición de miembros permanentes quienes ocupen los cargos de:
  - a. Presidencia. Ocupará la presidencia quien ostente la Jefatura de Servicio del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alzira, o personal del equipo directivo en quien delegue.
  - b. Secretaria. Será desarrollada por personal administrativo del área de Servicios Sociales.
  - c. Vocalías. Serán ocupadas un profesional del equipo de intervención social de cada zona básica.
2. Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.



3. En el supuesto que una persona de la estructura permanente de la Comisión tenga que presentar a la misma un caso sujeto a votación y decisión, no podrá ejercer el derecho a voto respecto al referido caso.

4. También podrá formar parte de la Comisión de Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, previa propuesta la Presidencia o de cualquier de los vocales que integran la estructura permanente de la Comisión, personal técnico del área de Servicios Sociales que no forma parte de la estructura permanente de la Comisión, así como personal técnico de otros departamentos o servicios municipales (sanidad, policía, atención secundaria del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales...) vinculados con el objeto de la Comisión, que tendrán la condición de personal asesor. Estas personas tendrán voz, pero no voto, en la toma de decisiones de la Comisión.

#### **Artículo 5. Convocatoria de las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas**

1. Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas serán ordinarias o extraordinarias.

2. La comisión se reunirá una vez cada dos semanas, en sesiones que se celebrarán preferiblemente el miércoles.

3. Con carácter extraordinario, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, siempre que esta lo considere necesario, o a petición de al menos cuatro miembros permanentes.

4. La convocatoria y coordinación de las sesiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar.

5. El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos que deba tratar la comisión.

Para la elaboración del orden del día, el personal técnico del equipo de Servicios Sociales tendrá que remitir al coordinador los temas que quiera que sean tratados, con una antelación mínima de cinco días naturales. Es decir, hasta el viernes inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión.

6. La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

7. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

8. Para que se considere válida la constitución de la Comisión, así como los acuerdos y decisiones adoptados en la misma, será necesaria la asistencia de, al menos, un tercio de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

## **Artículo 6. Desarrollo de las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas**

1. Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día. Seguidamente, la persona profesional responsable del caso expondrá el mismo en la comisión, fundamentando la propuesta de resolución. Tras la exposición, se llevará a cabo la deliberación y, en su caso, votación por parte de los miembros de la comisión.
2. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre las personas asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la comisión presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en que se harán constar los acuerdos adoptados, y, en su caso, las posiciones de las partes.
4. Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

## **Artículo 7. Tramitación de urgencia**

Cuando se requiera la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente con la conformidad de la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, sin perjuicio de la posterior tramitación del oportuno expediente en la siguiente sesión ordinaria.

Este mecanismo solo será utilizado en caso de que concurran razones de urgente necesidad debidamente motivadas, de forma que esperar hasta la siguiente sesión de la comisión resulte imposible o genere un daño irreparable.

## **Artículo 8. Funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas**

Las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

1. Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
2. Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
3. Proponer la aprobación o la denegación, en este último caso de forma motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
4. Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.



5. Requerir a la persona técnica instructora del expediente, en caso de resultar necesario, la ampliación del informe propuesta.
6. Asesorar el equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la Comisión.
7. Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa vigente.

## **TÍTULO II – COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL**

### **Artículo 9. Definición**

La Comisión Técnica de Intervención Social es un órgano colegiado de ámbito zonal, cuyo fin es garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan personalizado de intervención social (PPIS).

### **Artículo 10. Composición de la Comisión Técnica de Intervención Social**

1. Tendrán la condición de miembros permanentes quienes ocupen los cargos de:
  - a. Presidencia. Ocupará la presidencia quien ostente la Jefatura de Servicio del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alzira, o personal del equipo directivo en quien delegue.
  - b. Secretaria. Será desarrollada por personal administrativo del área de Servicios Sociales.
  - c. Vocalías. Serán ocupadas por un miembro de cada equipo de intervención social de cada zona básica del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alzira.
2. Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión Técnica de Intervención Social, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.
3. En el supuesto que una persona de la estructura permanente de la Comisión tenga que presentar a la misma un caso sujeto a votación y decisión por la Comisión, no podrá ejercer el derecho a voto respecto al referido caso.
4. También podrá formar parte de la Comisión de Técnica de Intervención Social, previa propuesta la Presidencia o de cualquier de los vocales que integran la estructura permanente de la Comisión, personal técnico del área de Servicios Sociales que no forma parte de la estructura permanente de la Comisión, así como personal técnico de otros departamentos o servicios municipales (sanidad, policía, atención secundaria del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales...) vinculados con el objeto de la Comisión, que tendrán la condición de personal asesor. Estas personas tendrán voz, pero no voto, en la toma de decisiones de la Comisión.

### **Artículo 11. Convocatoria de las sesiones de la Comisión de Intervención Social**

1. Las sesiones de la Comisión de Intervención Social podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La comisión se reunirá una vez cada dos semanas, en sesiones que se celebrarán preferiblemente el miércoles.
3. Con carácter extraordinario, la Comisión de Intervención Social se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, siempre que esta lo considere necesario, o a petición de al menos cuatro miembros permanentes.
4. La convocatoria y coordinación de las sesiones corresponderá a la presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar.
5. El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos que deba tratar la comisión.

Para la elaboración del orden del día, el personal técnico del equipo de Servicios Sociales tendrá que remitir al coordinador los temas que quiera que sean tratados, con una antelación mínima de cinco días naturales. Es decir, hasta el viernes inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión.

6. La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.
7. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta, que será firmada por la Presidencia.
8. Para que se considere válida la constitución de la Comisión, así como los acuerdos y decisiones adoptados en la misma, será necesaria la asistencia de, al menos, un tercio de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

### **Artículo 12. Desarrollo de las sesiones de la Comisión de Intervención Social**

1. Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día. Seguidamente, la persona profesional responsable del caso expondrá el mismo en la comisión, fundamentando la propuesta de resolución. Tras la exposición, se llevará a cabo la deliberación y, en su caso, votación por parte de los miembros de la comisión.
2. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre los asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la comisión presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

3. De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados, y, en su caso, las posiciones de las partes.

4. Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan.

### **Artículo 13. Tramitación de urgencia**

Cuando se requiera la inmediata adopción de una decisión que sea competencia de la Comisión, será suficiente con la conformidad de la Presidencia, sin perjuicio de la posterior tramitación del oportuno expediente en la siguiente sesión ordinaria.

Este mecanismo solo será utilizado en caso de que concurren razones de urgente necesidad debidamente motivadas, de forma que esperar hasta la siguiente sesión de la comisión resulte imposible o genere un daño irreparable.

### **Artículo 14. Funciones de la Comisión de Intervención Social**

Las funciones básicas de la Comisión de Intervención Social serán las siguientes:

- a. Tener conocimientos de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideran oportunos.
- b. Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad y la continuidad de la intervención.
- c. Contribuir al hecho que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d. Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e. Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación de la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.
- f. Establecer directrices de priorización de las intervenciones.
- g. Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- h. Dar cuenta a la Concejalía correspondiente.
- i. Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

## **TÍTULO III – COMISIÓN TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 15. Definición**

La Comisión Técnica de Organización es un órgano colegiado que tiene como fin garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo del equipo de profesionales adscritos al área de Servicios Sociales del Ayuntamiento. También le corresponde dirigir su organización funcional y promover la implantación del plan estratégico de la entidad local.

### **Artículo 16. Composición de la Comisión técnica organizativa**

1. Tendrán la condición de miembros permanentes de la Comisión quienes ostenten los cargos de:

- a. Presidencia. Será ejercida por quien ocupe el puesto de Jefatura de Servicio del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alzira.
- b. Vicepresidencia. Será ejercida por quien ocupe el puesto de Jefatura de Sección del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alzira.
- c. Secretaría. Será desarrollada por personal técnico del área de Servicios Sociales.
- d. Vocales. Ejercerán de vocales quienes ocupen puestos de personal acreditado en el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alzira, así como otros profesionales técnicos de atención primaria cuya participación sea requerida por quien ejerza la Presidencia.

2. También podrá formar parte de la Comisión técnica organizativa, previa propuesta la Presidencia o de cualquier de los vocales que integran la estructura permanente de la Comisión, personal técnico del área de Servicios Sociales que no forma parte de la estructura permanente de la Comisión, así como personal técnico otros departamentos o servicios municipales vinculados con el objeto de la Comisión, que tendrán la condición de personal asesor. Estas personas tendrán voz, pero no voto, en la toma de decisiones de la Comisión.

### **Artículo 17. Convocatoria de las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa**

1. Esta Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses.
2. Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando la Presidencia lo considere necesario o a petición de cualquiera de sus miembros.
3. El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos que tenga que tratar la comisión.

4. Del contenido de la sesión se entenderá la oportuna acta, que será firmada por la presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

#### **Artículo 18. Desarrollo de las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa.**

1. Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día. Seguidamente, se expondrán las propuestas, tras lo cual se pasará a la deliberación por parte de los miembros de la Comisión.

2. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre los asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la comisión permanente presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

3. De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados, y, en su caso, las posiciones de las partes.

4. Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan de las partes.

#### **Artículo 19. Funciones de la Comisión Técnica Organizativa.**

Las funciones básicas de la Comisión Técnica Organizativa Social serán las siguientes:

a. Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social del Ayuntamiento de Alzira.

b. Revisar y adaptar herramientas, instrumentos e instrucciones de trabajo que faciliten las labores de los profesionales del equipo de Servicios Sociales municipales.

c. Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

d. Diseñar y revisar el plan estratégico zonal, que será aprobado por el Pleno de la entidad local.

e. Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social, adecuándolos al plan estratégico zonal.

f. Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.

g. Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

#### **Disposición adicional**

En todo aquello no previsto en el presente reglamento, regirá aquello que dispone la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la

Comunidad Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios social, la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal sobre la Creación y la Constitución de las Comisiones Técnicas Preceptivas de Servicios Sociales de Atención Primaria, y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto.

### **Disposición final**

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.